



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

SE-No. 07-ROCS-No. 05-07-05-2021

CONSIDERANDO:

UNO.- Que, mediante oficio Nro. 095-CLC-FSH-UNL, de fecha 22 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Sandra Freire Cuesta, Gestora Académica de la Carrera de Laboratorio Clínico, dirigido al Decano de la Facultad de la Salud Humana, que en lo principal señala *"...con la finalidad de dar a conocer que los alumnos del VIII ciclo de la carrera de Laboratorio Clínico se acogerán al Examen complejo, a la vez solicitarle muy comedidamente se autorice la matrícula de los mismos en el Sistema de Gestión académica por parte de la Dra. Paulina Vallejo secretaria abogada de la Facultad."*;

DOS.- Que, mediante oficio Nro. 216-CLC-FSH-UNL de fecha 29 de marzo de 2021, emitida por la Dra. Sandra Freire Cuesta, Gestora Académica de la Carrera de Laboratorio Clínico, en su parte principal indica *"Con la finalidad de comunicar que en reunión de Consejo Consultivo de 26 de marzo, luego de socializar los resultados de seguimiento al Silabo a mitad y final del periodo académico; Septiembre 2020, marzo 2021, se resolvió, informarle los siguientes resultados de acuerdo a las asignaturas asignadas a usted: a. PATOLOGÍA: se sugiere aclarar más los resultados de aprendizaje declarados en el sílabo. b. INMUNOLOGÍA: planificar actividades prácticas que se puedan cumplir."*;

TRES.- Con Of. Nro. 232-CLC-FSH-UNL, de fecha 29 de marzo de 2021, la Gestora Académica de la Carrera de Laboratorio Clínico, le hace conocer a la docente doctora Sandra Freire, los resultados de la Evaluación del Desempeño docente, periodo académico octubre 2020-abril 2021, régimen 2009;

CUATRO.- Que, mediante comunicación de fecha 01 de abril de 2021, suscrito por la Dra. Sandra Freire Cuesta, Docente de la Carrera de Laboratorio Clínico, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la institución en lo pertinente pertinente menciona que *"(...) interpongo el recurso de apelación que ya he citado, en razón de que: no soy docente de VIII ciclo de la carrera régimen 2009, lo que se ha procedido a realizar como encargada de la Gestión Académica de Carrera es planificar el examen complejo al cual se acogieron"*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

los estudiantes del mencionado ciclo de acuerdo a las Directrices emitidas por la Institución en el marco de la Emergencia Sanitaria que vive el país y que aún están vigentes, por lo que se solicitó con oficio al Señor Decano se autorice a la Secretaria Abogada de la Facultad se matricule a los estudiantes en esta planificación realizada dentro de la Unidad de Titulación Especial con el único fin de ingresar las notas del mismo posterior a su aplicación y por tanto como se puede advertir en el informe que se adjunta al presente no existe evaluación por parte de los estudiantes lo que perjudica en gran proporción el porcentaje de la misma y mi desempeño como docente (...);

CUATRO.- Que, mediante oficio Nro. 2021-1214-R-UNL, de fecha 05 de abril de 2021, el señor Rector de la institución, dispone al secretario general *“Adjunto al presente la comunicación de fecha 01 de abril de 2021, suscrita por la Dra. Sandra Freire Cuesta, Docente de la Carrera de Laboratorio Clínico (...).” Por lo expuesto, y en base a la petición realizada por la docente dígnese poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior el presente, para los fines pertinentes.”;*

CINCO.- Que, el Art. 146. Del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja dispone referente al Informe de evaluación.- *“Cada uno de los directores de las carreras elaborarán un informe de los resultados cuantitativos y cualitativos de la evaluación integral del desempeño del personal académico, en base a los reportes obtenidos del Sistema de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico; y, elaborará el Plan de Mejoras”;*

SEIS.- Que, Art. 147.- del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, referente al plan de mejoras establece *“La información que se genere de la ejecución de un proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico, debe ser utilizada para la generación de un plan que se enfoque en la mejora continua del desenvolvimiento profesional de los docentes, este plan debe desarrollarse dentro de los lineamientos expedidos por la Coordinación de Docencia y la Coordinación de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad.(...)”;*

SIETE.- Que, el Art. Art. 149 ibidem.- Del recurso de apelación manifiesta. - *“Después de la socialización individual de los resultados, si los docentes no están de acuerdo con estos, dentro del término de diez días, podrán apelar ante el Órgano Colegiado Superior, adjuntando las evidencias de sustento. Posteriormente, dicho órgano, emitirá una resolución definitiva en base a las evidencias presentadas, la cual será notificada al apelante. Sobre tal decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.”;*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

OCHO.- La docente doctora Sandra Freire, al ser notificada con los resultados de la Evaluación del Desempeño docente, periodo académico octubre 2020-abril 2021, régimen 2009, con fecha 29 de marzo de 2021, y al presentar su apelación con fecha 1 de abril de 2021, se encuentra presentada dentro del término que prevé el Art. 149 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; por lo que corresponde aceptarse a trámite la apelación deducida; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de siete de mayo de 2021,

RESUELVE:

1. Admitir el recurso de apelación y autorizar al Decano de la Facultad de la Salud Humana para que realice las acciones correspondientes y se aproveche la reapertura del Sistema de Evaluación del Desempeño Docente para superar las inconsistencias a las que se refiere la docente Dra. Sandra Freire Cuesta.
2. De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL

ERJ/lmo/nlmdeA.